



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

NOTA N°: **140**  
LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 03 de Agosto de 2017.-

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Don Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, modificando la Ordenanza Municipal N° 1293 de transporte de cargas.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO PARA ASUNTOS ORDENADOS	
Fecha:	3/08/17 Hs. 15:24
Numero:	1005 Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

**Silvio Bocchicchio**  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

A través de distintas reuniones de la Comisión Nro. 4 y los requerimientos de modificaciones de normativas que surgen en el trabajo con las autoridades municipales de la materia y los prestadores de los distintos tipos de servicios que están habilitados como trasportes dentro del municipio de Ushuaia. Tal como es el caso del presente proyecto que surge en función de las dificultades de aplicación de la Ordenanza N° 1293, de transporte de cargas identificada tanto por la autoridad de aplicación como por el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas a la hora de aplicar el régimen dispuesto en la norma.

La modificación esencial propuesta es la de la definición contenida en el artículo 1º, que en su redacción original dispone que son aquellos que efectúan transportes de cargas por una "contraprestación en dinero". Ello resulta dejando por fuera de la norma a muchos de los vehículos de empresas que se dedican al transporte de materiales, que deben estar registradas como tales, pero cuyo costo es "incorporado" a la tarifa del producto adquirido, siendo incluso en muchos casos imposible contratar un transporte de cargas distinto al del productor/vendedor del bien. Con ello, al no estar desagregado el ítem "transporte" en las facturas o no estar la comprobación de un pago adicional por el mismo, este requisito que "define" la actividad está ausente en el transporte, negándose muchas empresas que hacen traslado de carga para clientes, presentar la habilitación al rubro específico. Tanto la autoridad de aplicación como el órgano juzgador entienden que es indiferente el pago dinerario, o en especies o el monto de lo que se traslada, sino que lo primordial en este caso es el control de taras, sujeción de las cargas, vehículos, choferes, etc. que están involucrados en el transporte de carga y la necesaria seguridad que ello requiere. Si no hay dinero y se considera que no es un transporte de cargas por ello, las autoridades no pueden intervenir, contraviniendo el espíritu de la norma.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



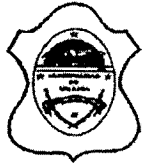
***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

El artículo 5º bis faculta a la Autoridad de Aplicación a homologar los requisitos municipales con los provinciales, y el artículo 18 establece una pena específica para la falta de habilitación del servicio.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente Proyecto de Ordenanza:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio, con una estructura fluida y conectada.

**Silvio Bocchicchio  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia**



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

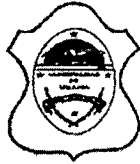
**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 1293, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.- DEFINIR como Transporte de Cargas en General a la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel en contenedores, cajas volcadoras, mixer hormigonero o trompo mezclador, etc. La presente norma no es de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet.

**ARTÍCULO 2º.-** MODIFICAR el artículo 5º bis de la Ordenanza Municipal N° 1293, incorporado por Ordenanza Municipal N° 2175, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º BIS).- La Autoridad de Aplicación puede dar por cumplidos los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), e) y f) del Artículo 4º y el Inciso d) del Artículo 5º de la presente, a quienes al momento de solicitar la Habilitación Municipal presenten certificado de la habilitación provincial de la unidad, en tanto la misma permanezca vigente. Para poder acogerse a este beneficio deben exhibir original y copia de la Habilitación Provincial otorgada por la autoridad competente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

**ARTICULO 3º.-** MODIFICAR el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 1293, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el régimen de penalidades en vigencia.

Las infracciones relativas a la falta o deficiencia en la habilitación de las unidades en los términos de la presente norma son penadas con multas de entre 400 y 2000 U.F.A.

En los casos que corresponda, el inspector puede determinar la detención y secuestro inmediato de la unidad en sin perjuicio de las multas posteriores que pudiesen corresponder.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

**Silvio Bocchicchio  
Concejal E.Co.S.  
Concejo Deliberante Ushuaia**